El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en relación con la pregunta escrita presentada por D. Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa (10-20/PES 252), por la que solicita:

*Con respecto a la creación de un instrumento público al objeto de promover ordenadamente la instalación de plantas generadoras de energías renovables en las diferentes zonas de Navarra, este parlamentario desea conocer:*

*¿Cuál es la posición y voluntad de implementación de la misma del Gobierno de Navarra?*

Por la presente se informa lo siguiente:

Actualmente se está elaborando el proyecto de ley de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra en la cual se definen los instrumentos de planificación, implementación y evaluación, destacando la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía en coordinación con las políticas sectoriales relacionadas. En el anteproyecto de ley sometido a participación pública, se recoge la creación de la Agencia de Transición Energética de Navarra (ATENA) y de la Oficina de Cambio Climático de Navarra (OCCN), así como el Fondo Climático como instrumento de cofinanciación de los planes e iniciativas y los presupuestos de carbono.

Concretamente, en dicho anteproyecto se establece lo siguiente:

**Artículo 9.-Instrumentos para la planificación, implementación y evaluación.**

El Gobierno de Navarra se dotará de los necesarios instrumentos de planificación, implementación y evaluación para cumplir con el objeto y fines declarados en el artículo 1 de la presente ley foral integrando el enfoque de género en ellos. Dichos instrumentos son:

b) La Agencia de Transición Energética de Navarra como instrumento ejecutivo de los planes en materia de energía.

**Artículo 11.-La Agencia de Transición Energética de Navarra, ATENA.**

1. La Agencia de Transición Energética de Navarra tendrá por finalidad dar una respuesta eficaz y eficiente a las necesidades de Navarra en materia de transición energética. En especial se le asignará:

a) La planificación energética de Navarra.

b) El fomento de las energías renovables, el ahorro, la eficiencia energética y la gestión inteligente de la energía.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia de Transición Energética de Navarra ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le sean atribuidas en sus estatutos:

a) La gestión del Plan Energético de Navarra, incluido el diseño y elaboración del mismo, la propuesta y ejecución de medidas y actividades y el seguimiento de su grado de cumplimiento.

h) La colaboración en el diseño y el seguimiento de los Planes de Infraestructuras Energéticas de Navarra.

3. La Agencia de Transición Energética de Navarra integrará el Sector Público Institucional Foral como entidad pública empresarial de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

4. Mediante Decreto Foral se creará la Agencia de Transición Energética de Navarra y se aprobarán sus estatutos.

5. La Agencia de Transición Energética de Navarra estará sometida a las directrices de planificación y política global del Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de energía, a la que queda adscrita.

Este texto todavía puede sufrir modificaciones en el proceso normativo interno previo a la aprobación por parte del ¨Consejo de gobierno del proyecto de ley foral que será sometido al Parlamento.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en al artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de noviembre de 2020

El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial: Manu Ayerdi Olaizola